



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Senador Clemente Castañeda Hoeflich**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de trasplante de órganos.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció el derecho a la protección de la salud en 1983. El artículo 4o. constitucional señala que “la salud es responsabilidad del Estado”, que los servicios a proporcionar en materia de salud deben ser homogéneos e igualitarios y que para cumplir plenamente con este derecho es necesario atender los servicios de agua, drenaje, limpieza y medio ambiente.

Actualmente las enfermedades derivadas de la mala alimentación, así como de malos hábitos, como las cardiovasculares o crónico degenerativas, traen aparejados graves efectos secundarios que, en un mediano o largo plazo se convierten en enfermedades que dañan la salud y calidad de vida de las personas. En nuestro país los casos más frecuentes son la insuficiencia renal, algunos tipos de insuficiencia cardiaca, padecimientos que afectan la forma y transparencia de las córneas en los ojos, y en otros casos la insuficiencia en el hígado o pulmón. Para atender estos padecimientos no basta con llevar medidas de control, sino que para proteger la vida, en muchos casos, se debe recurrir a tratamientos como el trasplante de órganos.

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En 1963 México llevó a cabo el primer trasplante de riñón y aunque, es una cirugía casi rutinaria aún enfrenta un gran reto: la falta de órganos disponibles para trasplantes, y a medida que crece la población aumenta también la carga de enfermedades crónicas que requieren este tipo de cirugías. Según datos del Sistema Informático del Registro Nacional de Trasplantes, hasta el 3 de enero de 2021, 22,859 personas estaban inscritas en las listas de espera para recibir un órgano o tejido, de las cuales el 75 por ciento, más de 17,299, requieren un riñón, 5,259 un trasplante de córnea, 238 un hígado y 54 un corazón, mientras que el resto se distribuyen en menor cantidad en corazón- riñón, riñón-páncreas, riñón-riñón.¹

A partir de la creación del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) y a lo largo de los últimos años, en México se había incrementado el número de donaciones y trasplantes de órganos, sin embargo, a partir de la pandemia sanitaria de 2020, las tasas de donación registraron una grave disminución. Por ejemplo, la tasa de donación por muerte encefálica tuvo una reducción del 68.8% en 2020, respecto de 2019, pasando de 4.5 a 1.4 por millón de habitantes; las de donación por paro cardiorespiratorios se redujo en 74.6 por ciento respecto de 2015, cuya tasa pasó de 12.2 a 3.9 por millón de habitantes.²

Según la encuesta nacional “Sistema de Salud en México 2018” de la H. Cámara de Diputados, el 86.3 % de la muestra se manifestó a favor de la donación de órganos y tejidos para trasplante, el 3.9% se manifestó en contra, el 4.6 % ni a favor ni en contra, y el 5.2 % no sabe/o no contestó. Destaca que el 73.8 % de los encuestados estaría dispuesto a donar sus órganos después de morir, el 13.8 % no lo consideraría y el 12.5 % no contesta.³

Los resultados anteriormente expuestos se confirman en la encuesta sobre donación de órganos y tejidos con fines de trasplante de CENATRA de 2019, donde el 86.6% de los

¹ Reporte Anual 2021 Receptores, Donación y Trasplantes en México. Centro Nacional de Trasplantes de la Secretaría de Salud. Volumen: V / No. 2 / Período: enero-diciembre, 2020. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/692109/Anual2021.pdf>

² Boletín estadístico informativo del Centro Nacional de Trasplantes BEI- CENATRA, quinto aniversario. pág. 4, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646854/BEI-CENATRA_Vol5_Num2_FINAL_WEB_17jun21.pdf TRA_Vol_III_No._1_FINAL_17SEP-18.pdf

³ Encuesta Nacional de Salud en México 2018. En: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/OpinionPublica/Encuestas/Sistema-de-Salud-en-Mexico-2018>



encuestados dijo estar dispuesto a donar sus órganos o tejidos al fallecer, mientras que el 13.4% expresó no tener esa disposición; a pesar de que la mayoría está a favor del trasplante, apenas el 12.3% está registrado como donador, en contraste con el 87.7 que no.⁴

II. Afrontando el problema y aportando soluciones para consolidar un sistema de donación y trasplantes es que nació la organización Apadrina un Trasplante, A.C., un movimiento altruista que tiene más de una década trabajando en canalizar apoyo económico para la ejecución de trasplantes de órganos. Apadrina un Trasplante, a través de un programa de padrinos o benefactores, cubre los gastos inherentes a la realización de un trasplante renal o de cualquier otro órgano o tejido, incluyendo gastos como el protocolo, la cirugía, la hospitalización, los fármacos de inducción de inmunosupresión y los fármacos de mantenimiento.

Esto ayuda a salvar vidas y a devolverle la calidad de vida a las personas beneficiadas. Su trabajo ha logrado realizar decenas de trasplantes renales, y en su afán por seguir contribuyendo a la realización de estos, es que han presentado diversas propuestas de adecuaciones legislativas para aumentar la tasa de donaciones en México. A pesar de estos esfuerzos la tasa de donación en México es muy baja. Gran parte del problema es la falta de información clara y precisa, así como la escasa difusión de la cultura de la donación y trasplante de órganos.

III. Es importante destacar que anteriormente se han presentado diversas iniciativas en materia de donación de órganos, buscando modernizar el sistema de trasplante de órganos en nuestro país. Durante la LXIII Legislatura, en este Senado de la República se aprobó un dictamen para modificar los artículos referentes a la donación tácita abriendo la posibilidad de una donación presunta y que cualquier persona pueda ser donador de órganos. Sin embargo, la minuta se encuentra estancada en la Cámara de Diputados. La presente iniciativa busca mejorar las propuestas que se han discutido anteriormente y abonar a que

⁴ Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA). Encuesta sobre donación de órganos y tejidos con fines de trasplante CENATRA. Opinión de la población sobre la donación. 06 de noviembre de 2019. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/507900/Resultados_encuesta_al_28_de_marzo_de_2019_publicacion_WEBpdf.pdf



se emprenda una nueva revisión de nuestra legislación para modernizar nuestro sistema de donación de órganos.

Actualmente la Ley General de Salud establece que “toda persona es disponente de su cuerpo y que podrá donarlo de manera integral o sólo determinadas partes”. La presente iniciativa pretende integrar en el marco legal que la donación de órganos pueda contar con el supuesto del **consentimiento presunto de las personas**, a menos de que explícitamente se nieguen a ello. Adicionalmente se plantea establecer en la ley, la protección de las identidades de los donadores, de los receptores y de sus familiares.

La iniciativa acota que todas las personas mayores de edad de manera automática serán donadoras de órganos en caso de que se les declare la muerte, para que éstos puedan ser utilizados en beneficio de quien los necesite. Lo anterior, a menos de que en vida hayan dejado voluntad expresa de no ser donadores de órganos. El escrito por el que la persona expresaría no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, podrá constar en alguno de los documentos públicos o medios electrónicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud.

Para fortalecer aún más el espíritu de esta reforma es que también se propone reformar la misma ley, para impulsar la **promoción del consentimiento presunto** entre la población, así como el fomento de la donación de órganos entre los pacientes.

Adicionalmente se propone señalar expresamente que los gastos en los que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación formarán parte de los gastos del trasplante, y dicha **erogación será imputable al sistema de salud**.

Adicionalmente, se propone reformar la Ley General de Educación, con la finalidad de que desde las aulas se fomente la **cultura de la donación de órganos** entre los niños y niñas.

Un trasplante de órganos implica un gasto significativo, por lo que diversas asociaciones civiles o instancias no lucrativas contribuyen con los gastos; es por ello que estas instancias deben contar con algún estímulo o beneficio fiscal que incentive y retribuya su trabajo por la comunidad; por ello, también se considera **reformar la Ley del Impuesto Sobre la Renta**

para incluir en la lista de no contribuyentes de dicho impuesto a las personas morales con Fines No Lucrativos dedicadas a financiar trasplantes de órganos.

Es importante destacar que un trasplante de órganos puede significar un importante ahorro para las personas que sufren padecimientos y para el sector público. De acuerdo con la “Perspectiva económica del trasplante renal para el sector público” realizado por la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud, los costos anuales por persona de las hemodiálisis y los trasplantes en México se estiman entre 529,171 pesos y 560,612 pesos respectivamente, sin embargo este último estima en 80% la sobrevivencia a cuatro años, en comparación con las hemodiálisis, que se estima en 62%. Lo anterior ratifica la efectividad del costo por la intervención de trasplante renal.

De acuerdo con la Secretaría de Salud, aunque el presupuesto del proceso completo de trasplantes de riñón, con inmunosupresores, asciende a 14,275 millones de pesos; sin embargo, el ingreso promedio recuperado por productividad, prácticamente duplica la inversión, con 34,912 millones de pesos.⁵

El siguiente cuadro comparativo muestra los cambios que propone la presente iniciativa:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 314.- Para los efectos de este título se entiende por:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Donador o donante, al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células,</p>	<p>Artículo 314.- Para los efectos de este título se entiende por:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo o de sus órganos, tejidos y células, y que no manifestó</p>

⁵ 9 Perspectiva económica del trasplante renal para el sector público. Unidad de Análisis Económico. Marzo 2019. Secretaría de Salud. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/448711/3> -

[CRISTINA GUTI RREZ DELGADO -](#)

[El costo para el sistema de salud de la atención de la Enfermedad Renal Crónica en México.pdf](#)

<p>conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>XVI. Donante secundario, alguna de las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada;</p> <p>XVII a XXVIII.</p>	<p>disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida de su cuerpo o de sus órganos, tejidos y células.</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>XVI. Se deroga.</p> <p>XVII a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p>	<p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto de la persona mayor de edad, para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 321 Ter.- La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos.</p>
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p>	<p>Artículo 322.- Se deroga.</p>

<p>En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.</p> <p>Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.</p> <p>La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	
<p>Artículo 323.- Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:</p>	<p>Artículo 323.- Sólo se requerirá consentimiento expreso, mismo que</p>

<p>I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y</p> <p>II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.</p>	<p>deberá constar por escrito, cuando se trate:</p> <p>I. De la donación de órganos y tejidos en vida, y</p> <p>II. De la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento presunto del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.</p> <p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos o medios electrónicos, que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. La Secretaría contará con</p>

<p>...</p>	<p>una base de datos a la que tendrán acceso las autoridades sanitarias de las entidades federativas y las demás competentes en esta materia sobre las personas que hayan expresado no ser donador en estricto apego a la legislación en materia de protección de datos personales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 325.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.</p> <p>En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>	<p>Artículo 325.- El consentimiento presunto sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente, informando de manera inmediata a sus familiares de dicho acontecimiento.</p> <p>En el caso de la donación presunta, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p> <p>Los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud, dependencia o entidad receptora.</p>
<p>Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p> <p>I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren</p>	<p>Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p> <p>I. El presunto otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren</p>

<p>impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y</p> <p>II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.</p>	<p>impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y</p> <p>II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.</p>
<p>Artículo 329.- El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 329.- El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia. Asimismo, garantizará que ni el receptor de un trasplante o su familia conozcan la identidad del donante ni que los familiares del donante conozcan la identidad del receptor.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 329 Bis.- El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites</p>	<p>Artículo 329 Bis.- ...</p> <p>La Secretaría implementará, en coordinación las entidades federativas, un programa nacional de difusión y fomento de la cultura de la donación.</p>



públicos o la obtención de documentos oficiales.	
--	--

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p>	<p>Artículo 15.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país;</p> <p>X. Fomentar la cultura de la donación de órganos y tejidos, y</p> <p>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p>

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO III	TÍTULO III
Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos	Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos
<p>Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:</p> <p>I. a XXVI. ...</p>	<p>Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:</p> <p>I. a XXVI. ...</p>

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	<p>XXVII. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes en la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a financiar trasplantes de órganos.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Qué reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Educación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de trasplante de órganos.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VI del artículo 314 y los artículos 321, 323, 324, 325, 326, 329 y 329 Bis, se adiciona el artículo 321 Ter y se deroga la fracción XVI del artículo 314 y el artículo 322 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:

I al V. ...

VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejido y células.

VII. a XV. ...

XVI. Derogado



XVII a XXVIII.

Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** de la persona **mayor de edad** para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 321 Ter.- La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos.

Artículo 322.- Se deroga

Artículo 323.- Sólo se requerirá consentimiento expreso, mismo que deberá constar por escrito, cuando se trate:

I. De la donación de órganos y tejidos en vida, y

II. De la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.

Artículo 324.- Habrá consentimiento **presunto** del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos, **o medios electrónicos**, que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. **La Secretaría contará con una base de datos a la que tendrán acceso las autoridades sanitarias de las entidades federativas y las demás competentes en esta materia sobre las personas que**



hayan expresado no ser donador en estricto apego a la legislación en materia de protección de datos personales.

...

Artículo 325.- El consentimiento **presunto** sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente, **informando de manera inmediata a sus familiares de dicho acontecimiento.**

En el caso de la donación **presunta**, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

- I. El **presunto** otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y
- II. El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia. **Asimismo, garantizará que ni el receptor de un trasplante o su familia conozcan la identidad del donante ni que los familiares del donante conozcan la identidad del receptor.**

...

...



Artículo 329 Bis.- ...

La Secretaría implementará, en coordinación con las entidades federativas, un programa nacional de difusión y fomento de la cultura de la donación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción X, al artículo 15 de la Ley General de Educación, recorriéndose la subsiguiente, para quedar como sigue:

Artículo 15.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. a VIII. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país;

X. Fomentar la cultura de la donación de órganos y tejidos, y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona una fracción XXVII al artículo 79, del Título III. Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

TÍTULO III

Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PRESENTADA POR EL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



I. a XXVI. ...

XXVII. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a financiar trasplantes de órganos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXV Legislatura
Marzo de 2022

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich